

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 038-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 10 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 089-2021-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0420-2020-OCP/GA/MPMN de la Oficina de Control Patrimonial, el Informe Técnico N° 008-2020-OCP/GA/MPMN de la Oficina de Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto.";

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece en su artículo 2°, literal g), que: "La Baja: Es el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad"; asimismo el artículo 10°, literal j), indica que son funciones, atribuciones y obligaciones de las Entidades Públicas, "La de aprobar el Alta y la Baja de sus bienes"; por otro lado el artículo 11°, señala que: "La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la unidad orgánica existente para tal fin";

Que, la Directiva N° 001-2015-SBN, denominada: Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, en su punto VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS, numeral 6.2 BAJA DE BIENES, define que: "La baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuara conforme a la normatividad de Sistema Nacional de Contabilidad; el HURTO es la causal de baja que implica la comisión del delito de hurto, esto es la sustracción del bien sin el uso de violencia; asimismo se tiene que las causales de perdida, hurto, robo, siniestro o destrucción, deben sustentarse con la denuncia policial o fiscal correspondiente; por otro lado el sub numeral 6.2.3, indica que: la UCP identificara los bienes a dar de baja, y realizara la valuación de los mismos, de resultar necesario. Posteriormente, elaborara el IT, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevara a la OGA para su evaluación; "De encontrarlo conforme, la OGA emite la Resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la Entidad", siendo en este caso la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, la citada directiva también regula en su sub numeral 6.2.7 que, "Concluido el procedimiento, la OGA será la responsable de comunicar a la SBN, el número de la resolución que aprueba la baja, mediante su registro en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles";







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas; es así que dichas normas son de orden complementario en la administración municipal.";

Que, con Informe N° 459-2020-OSC-GM/MPMN de fecha de recepción 28 de diciembre de 2020, la Oficina de Seguridad Ciudadana, eleva la Denuncia Policial respecto a la sustracción de equipos de alarma y protección y sirena de alarma; y solicita se considere el procedimiento de dar de baja a los equipos en mención, por lo que requiere se derive el informe a la Oficina de Control Patrimonial;

Que, mediante Informe N° 0420-2020-OCP/GA/MPMN de fecha de recepción 30 de diciembre de 2020, la Oficina de Control Patrimonial, remite el Informe Técnico N° 008-2020-OCP/GA/MPMN, en el cual concluye que: de los actuados, se puede concluir que los bienes descritos en el Apéndice A, Anexo N° 01 adjunto al presente, corresponden a bienes del Activo fijo y bienes no Depreciables, que puede darse de baja por la causal Hurto; por lo que sería recomendable proceder con la baja, de modo que pueda disponer la extracción contable y patrimonial de los bienes que se encuentran registrados en la cuenta del activo fijo con un valor neto de S/. 1 Sol cada uno, que se encuentra detallado en el Anexo N° 01, por lo que pone en consideración a la Gerencia de Administración a efectos de que se manifieste en la procedencia o no del acto de baja;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de Informe Legal N° 089-2021-GAJ/GM/MPMN, de fecha de recepción 29 de enero 2021, concluye que: conforme al análisis y base legal citados, su Gerencia es de opinión que mediante acto resolutivo de la Gerencia de Administración, apruebe la baja del bien detallado en el Anexo 01, solicitado con el Informe Técnico N° 008-2020-OCP/GA/MPMN, de Control Patrimonial, que propone el acta de baja al amparo de Directiva N° 001-2015-SBN, denominada: Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, articulo 6.2 Baja de Bienes, numeral 6.2.2 literal g) causal de Hurto; asimismo recomienda que aprobada la baja del bien mueble, se deberá solicitar la cancelación de anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto del bien, lo que conlleva a su vez, la extracción contable del mismo bien, la que se efectuara conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.



Que, en mérito a la base legal aplicable para el presente caso, el Informe Técnico de la Oficina de Control Patrimonial y la opinión legal favorable emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar a través de acto resolutivo la baja de los bienes muebles, que se detallan en el Informe Técnico N° 008-2020-OCP/GA/MPMN, en el apéndice A adjunto Anexo N° 01, por causal de HURTO.



De conformidad a la Resolución N° 084-2017/SBN, la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada: "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA y la Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2015-GM/MPMN y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la baja de los bienes muebles de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por lo establecido en el Informe Técnico N° 008-2020-OCP/GA/MPMN, de los bienes muebles detallados en el Apéndice A, Anexo N° 01, que se adjuntan al expediente y forman parte de la presente resolución, por la causal de Hurto, con la finalidad de que sean cancelados de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuara conforme a la normatividad de Sistema Nacional de Contabilidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Contabilidad registre la Baja contable de los bienes muebles que hace referencia el artículo precedente; así como la Oficina de Control Patrimonial, registre la Baja de los bienes Muebles detallados en el Apéndice A-Anexo Nº 01.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- **COMUNICAR** la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento mediante el registro en el aplicativo Modulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, de conformidad con lo establecido en el art. 118 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIVENDA.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROVINCIA

CONTROL

MODDEGN



GERENCIADE SMUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO.

MOQUEGUN Mgr. YONNE WILBER DURAN MAMANN
GERENTE DE ADMINISTRAÇION